



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS

Observación No. 1

Fecha: 09/09/2026

Interesado: CENTRO-NET S.A.S.

Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de Condiciones

Observación:

CENTRO-NET S.A.S., identificada con NIT 805.020.457-8, en calidad de interesada en participar en el proceso de selección de la referencia, se permite presentar observación respecto del índice de endeudamiento establecido en el numeral 4.4.4 del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DDE-065-2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. REQUISITO OBJETO DE OBSERVACIÓN

El proyecto de pliego establece como requisito habilitante un índice de endeudamiento menor o igual a 0,65, calculado mediante la siguiente fórmula:

Índice de endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

Respetuosamente consideramos que el límite señalado debe ser revisado y flexibilizado hasta un valor menor o igual a 0,80, atendiendo las condiciones financieras del sector, la naturaleza del contrato y la evaluación integral de los demás indicadores exigidos.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

1. Adecuación y proporcionalidad de los requisitos habilitantes

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 20071 establece que las condiciones de experiencia y capacidad financiera y organizacional deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe sustentarse en el análisis del sector, el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, el valor del contrato y los riesgos asociados a su ejecución.

En ese contexto, el índice de endeudamiento no debería analizarse de manera aislada ni fijarse mecánicamente, pues su idoneidad debe establecerse considerando el



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

comportamiento financiero real de las empresas que desarrollan actividades relacionadas con el suministro, comercialización e instalación de equipos tecnológicos.

El Estudio Previo No. 16088 de la Gobernación de Antioquia contiene un análisis de empresas clasificadas en la actividad económica CIIU 4651 “Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática”, elaborado a partir de información reportada a la Superintendencia de Sociedades. Al comparar estos resultados con los indicadores financieros de CENTRO-NET S.A.S., se obtiene lo siguiente:

Empresa	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura intereses	Rent. patrimonio	Rent. activo
Toshiba Global Commerce Solutions Colombia S.A.S.	1,25	0,77	2,11	0,65	0,15
Datecsa S.A.	1,46	0,72	3,62	0,60	0,28
NCR Colombia Ltda.	1,82	0,73	6,30	0,70	0,19
Ingram Micro S.A.S.	1,07	0,83	0,76	0,40	0,17
NEC de Colombia S.A.	1,13	0,85	5,80	0,51	0,07
MPS Mayorista de Colombia S.A.	1,13	0,87	8,01	0,44	0,06

Fuente de elaboración: Estudio Previo No. 16088 de la Gobernación de Antioquia, Anexo 1, numeral 1.1.1, tabla de empresas que reportan información a la Superintendencia de Sociedades.

La comparación permite observar que todas las empresas incluidas en la muestra presentan índices de endeudamiento superiores al límite de 0,65 establecido en el proyecto de pliego. Particularmente, Toshiba, Datecsa y NCR presentan niveles de endeudamiento entre 0,72 y 0,77, acompañados de indicadores favorables de liquidez, cobertura de intereses y rentabilidad.

Lo anterior permite inferir que un índice de endeudamiento superior a 0,65 no constituye, por sí solo, una evidencia suficiente de incapacidad financiera, especialmente cuando el proponente demuestra liquidez, capacidad para cubrir sus gastos financieros, rentabilidad y capital de trabajo suficientes para atender la ejecución contractual.

Además, al aplicar el límite de 0,65 a la muestra comparativa, ninguna de las seis empresas analizadas superaría este requisito. En contraste, un límite de 0,82 permitiría la participación, por este indicador, de Toshiba, Datecsa y NCR, empresas referentes en el sector. Aunque se trata de una comparación ilustrativa basada en información histórica y sujeta a la verificación de los RUP vigentes y de los demás requisitos habilitantes, demuestra que la modificación solicitada ampliaría razonablemente el universo potencial de pluralidad de participantes.

Esta solicitud encuentra respaldo adicional en la Invitación Pública No. 06 de 2024 de la Universidad Militar Nueva Granada, cuyo objeto fue la adquisición de equipos de cómputo



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

y en la cual se estableció un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,82. Se trata de un antecedente contractual directamente relacionado con el suministro de equipos tecnológicos, en el que un límite superior al previsto por la Secretaría de Educación permitió la evaluación de una pluralidad de proponentes.

Asimismo, el estudio del sector elaborado por el Instituto Nacional de Salud para el proceso SUB-INV-FEI-001-2023 analizó una muestra de 366 empresas y estableció que el percentil 70 del índice de endeudamiento correspondía a 0,67; el percentil 80, a 0,75; y el percentil 90, a 0,86. Esto evidencia que una proporción relevante del mercado presenta niveles de endeudamiento superiores a 0,65.

En consecuencia, mantener el índice máximo de endeudamiento en 0,65 podría producir una restricción significativa de la participación, sin que se advierta que dicho límite sea indispensable para controlar los riesgos del contrato, máxime cuando el proceso contempla otros indicadores que permiten valorar integralmente la capacidad financiera y organizacional de los proponentes.

2. Lineamientos de Colombia Compra Eficiente

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señala que los límites de los indicadores financieros deben establecerse como resultado del análisis del sector y de su relación con la ejecución contractual, evitando excluir posibles proponentes que, aunque presenten un desempeño inferior en un indicador específico, cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

El mismo Manual indica, a título metodológico, que cuando el índice de endeudamiento no incide de manera determinante en el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, la Entidad puede establecer un límite más flexible, incluso cercano al 80%, previa valoración del comportamiento del sector, la forma de pago, el plazo, los riesgos y la naturaleza del contrato.

Aunque este porcentaje no constituye un parámetro obligatorio o universal, sí demuestra que un límite de 0,80 puede resultar razonable y técnicamente admisible cuando los restantes indicadores evidencian capacidad financiera suficiente.

3. Promoción de la pluralidad de oferentes

Mantener el índice de endeudamiento en un máximo de 0,65 puede restringir la participación de empresas con experiencia, infraestructura y capacidad económica suficiente, cuya estructura financiera contempla niveles de apalancamiento superiores, pero sostenibles.

La ampliación del indicador hasta 0,80 permitiría una mayor concurrencia de oferentes sin eliminar los mecanismos de protección financiera de la Entidad, puesto que los interesados



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

continuarían obligados a cumplir los restantes indicadores de liquidez, cobertura de intereses, capital de trabajo y rentabilidad.

Esta modificación favorecería los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

III. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Modificar el índice de endeudamiento, estableciendo como requisito habilitante un valor menor o igual a 0,82, parámetro que cuenta con antecedentes en procesos de contratación relacionados con la adquisición de equipos de cómputo y que permitiría una mayor pluralidad de oferentes sin eliminar los demás controles financieros establecidos en el pliego.

SEGUNDO. En caso de no acogerse la modificación solicitada, publicar o complementar el análisis financiero del sector, indicando:

- a) La fuente y fecha de la información financiera utilizada.
- b) El número y características de las empresas incluidas en los estudios previos.
- c) El promedio, mediana, desviación estándar y distribución del índice de endeudamiento. d) El porcentaje de potenciales oferentes que cumplirían el límite de 0,65
- e) La relación específica entre dicho límite y los riesgos, plazo, forma de pago y naturaleza del contrato.

Lo anterior permitirá verificar que el requisito establecido es adecuado, proporcional y representativo del comportamiento financiero del mercado correspondiente.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea analizada con ocasión de la elaboración del pliego de condiciones definitivo.

Respuesta a la observación No. 1:

No se acoge la observación. La Entidad mantiene el índice de endeudamiento menor o igual a 0,65 previsto en los documentos del proceso.

El requisito se definió a partir del análisis financiero de 352 empresas de las actividades CIIU 2620, 4651, 4652 y 4741, con información de 2025 reportada en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS). Para evitar que los datos atípicos distorsionaran los resultados, la muestra se depuró mediante el método del rango intercuartílico señalado en la Guía de Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. También se



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

consideraron el presupuesto, el plazo, la forma de pago y los antecedentes de procesos similares de la Entidad.

El análisis depurado arrojó inicialmente un índice de endeudamiento menor o igual a 0,57. Para ampliar la participación, la Entidad flexibilizó el requisito hasta 0,65. Con este límite, el 61 % de las empresas analizadas cumple el indicador de manera individual y el 35 % puede cumplir conjuntamente todos los indicadores financieros y organizacionales del proceso.

Frente a la solicitud de información adicional, el Anexo No. 2 Análisis Financiero del Sector presenta la fuente y vigencia de la información, el tamaño y las actividades económicas de la muestra, los valores mínimo y máximo, la mediana y el promedio del índice de endeudamiento, la metodología para tratar los datos atípicos y el porcentaje de empresas que cumple el límite establecido.

Adicionalmente, es importante precisar que los indicadores financieros establecidos por cada entidad deben responder a las particularidades del proceso de contratación, a las características del mercado objeto de análisis y a la metodología adoptada para determinar las condiciones de participación, por lo que los resultados y parámetros definidos en estudios realizados por otras entidades no resultan directamente trasladables al presente proceso.

En este sentido, si bien el proveedor cita como referencia el Estudio Previo No. 16088 de la Gobernación de Antioquia, en el cual se analiza información de empresas clasificadas bajo el código CIIU 4651 “Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática”, es necesario señalar que dicho estudio contempla únicamente uno (1) de los cuatro (4) códigos CIIU considerados por esta Entidad para la conformación de la muestra y el análisis del comportamiento financiero del sector. Por lo tanto, la referencia citada no resulta plenamente comparable con el universo empresarial utilizado en el presente estudio.

De otra parte, de acuerdo con los resultados obtenidos en el análisis realizado por esta Entidad, se identificó un promedio del índice de endeudamiento de 0,58 y una mediana de 0,59. Estos resultados evidencian que establecer como requisito un índice de endeudamiento menor o igual a 0,80 implicaría admitir un nivel de endeudamiento significativamente superior al comportamiento observado en la muestra analizada, al encontrarse dicho límite sustancialmente por encima tanto del promedio como de la mediana del sector.

En consecuencia, el límite establecido de 0,65 responde a los resultados del análisis financiero efectuado para el presente proceso y busca guardar correspondencia con las condiciones observadas en el mercado objeto de estudio. Por lo anterior, no se considera viable modificar el índice de endeudamiento de 0,65 a 0,80, toda vez que la modificación



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

solicitada no se encuentra sustentada en los resultados obtenidos en el análisis particular realizado por esta Entidad.

Las referencias aportadas por el interesado corresponden a procesos, vigencias, muestras y condiciones contractuales diferentes, por lo que no sustituyen el análisis específico de la SED. En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificar el índice a 0,82 ni de flexibilizarlo hasta 0,80, y se mantiene el índice de endeudamiento menor o igual a 0,65.



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

Observación No. 2

Fecha: 04/09/2026

Interesado: DATASERVICIOS & COMUNICACIONES SAS

Documento del Proceso al que hace referencia: Pliego de Condiciones

Observación:

En el pliego de condiciones, numeral 3.7.1 INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA, la entidad indica que requiere los siguientes indicadores:

1. Indicador de Endeudamiento la entidad exige un máximo de 65%, Es importante considerar que un nivel de endeudamiento superior al exigido no implica necesariamente incapacidad financiera o riesgo de incumplimiento, especialmente en empresas con adecuada capacidad operativa, flujo de caja y experiencia contractual. En ese sentido, respetuosamente solicitamos ajustar este requisito a un indicador de Endeudamiento $\leq 68\%$, manteniendo criterios adecuados de solvencia financiera sin afectar la libre concurrencia ni la participación efectiva de oferentes.

Sin otro particular,

DPTO COMERCIAL

Respuesta a la observación No. 2:

No se acoge la observación. La Entidad mantiene el índice de endeudamiento menor o igual a 0,65 previsto en los documentos del proceso.

El límite se sustentó en una muestra de 352 empresas con información financiera de 2025 reportada en el SIIS. Después de depurar los datos atípicos mediante el rango intercuartílico, el resultado inicial fue un índice de endeudamiento menor o igual a 0,57. Para favorecer una mayor participación, la Entidad flexibilizó el requisito hasta 0,65.

Con el límite de 0,65, el 61 % de las empresas analizadas cumple individualmente este indicador. Por lo tanto, el requisito equilibra la capacidad financiera mínima con la pluralidad de oferentes y no se ajustará a 0,68.



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

Observación No. 3

Fecha: 10/09/2026

Interesado: LINALCA INFORMATICA SAS BIC

Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de Condiciones

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar y ajustar dicho valor, fijando una Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 4,5 ($\geq 4,5$), fundamentando esta petición en razones de idoneidad financiera, idónea asignación de riesgos y adecuada aplicación del marco normativo de la contratación estatal.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Debilidad en la estructura de respaldo frente al tamaño del contrato: La Razón de Cobertura de Intereses ($\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$) mide la capacidad que tiene una empresa para servir su deuda financiera a partir de los rendimientos de su actividad ordinaria⁶. Un indicador de 1,5 implica que por cada \$1,00\$ peso que la empresa paga en intereses, únicamente genera \$1,50\$ de utilidad operacional. Este margen operativo del 33% es extremadamente frágil para un contrato con un Presupuesto Oficial de \$12.748.385.690 COP⁹¹⁰, donde el contratista requiere desplegar una gran capacidad de apalancamiento y crédito comercial para adquirir e importar de forma masiva miles de bienes tecnológicos.

Coyuntura macroeconómica de tasas de interés: En el propio Estudio del Sector del proceso, la Entidad identificó que las tasas de interés del mercado (en rangos del 9% al 11%) afectan de manera directa el capital de trabajo de los proveedores de tecnología¹¹. Permitir un indicador de Cobertura de Intereses tan permisivo ($\geq 1,5$) habilita a empresas con un nivel de sobreendeudamiento crítico. Ante cualquier variación en los costos de financiamiento o en la TRM (siendo bienes 100% importados)¹²¹³, dichos proponentes consumirán la totalidad de su utilidad operacional en el pago de intereses, exponiendo el contrato a situaciones de iliquidez, insolvencia y parálisis en las entregas.

Verdadera capacidad de absorción de carga financiera: Fijar un indicador $\geq 4,5$ garantiza que las empresas habilitadas tengan un flujo operativo lo suficientemente robusto para cubrir más de 4,5 veces su gasto financiero, asegurando que el apalancamiento



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

necesario para ejecutar el contrato no pondrá en riesgo la solvencia del contratista ni la ejecución del proyecto."

Respuesta a la observación No. 3:

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,5 prevista en los documentos del proceso.

La razón de cobertura de intereses se calculó con la misma muestra de 352 empresas y la depuración por rango intercuartílico. El resultado inicial fue mayor o igual a 3,22, valor que cumplía individualmente el 58 % de la muestra. Sin embargo, al aplicar conjuntamente todos los indicadores iniciales, solo el 7 % de las empresas los cumplía.

Para ampliar la participación sin dejar de verificar la capacidad de atender los gastos financieros, la Entidad flexibilizó el indicador hasta un valor mayor o igual a 1,5. Este límite es cumplido individualmente por el 79 % de la muestra y, junto con los demás requisitos definitivos, permite que el 35 % de las empresas pueda cumplir todos los indicadores financieros y organizacionales.

Elevar el requisito a 4,5 significaría exigir un valor superior al 3,22 obtenido en el análisis depurado y reduciría la participación potencial.

Frente a la afirmación del observante según la cual un indicador de 1,5 representaría una estructura de respaldo "extremadamente frágil" frente al presupuesto oficial del contrato, es necesario precisar que la razón de cobertura de intereses es un indicador que permite medir la capacidad de la empresa para atender sus gastos financieros con la utilidad operacional generada por su actividad. Por tanto, no resulta técnicamente procedente concluir que un indicador de 1,5 implique, por sí solo, que el contratista deba asumir una determinada estructura de apalancamiento para ejecutar un contrato cuyo presupuesto oficial asciende a **\$12.748.385.690**, toda vez que la capacidad financiera de una empresa se determina mediante el análisis integral de los indicadores establecidos y no a partir de la razón de cobertura de intereses considerada de manera independiente. La ejecución contractual también se encuentra relacionada con factores como la estructura patrimonial, el nivel de endeudamiento, la liquidez, la capacidad de generación de recursos y las demás condiciones financieras y organizacionales verificadas en el proceso.

Es importante precisar que la razón de cobertura de intereses no tiene como finalidad determinar, por sí sola, si la empresa cuenta con recursos suficientes para financiar la totalidad del contrato, ni constituye un indicador directo de liquidez o de capacidad de endeudamiento para asumir el valor total del presupuesto oficial. Su finalidad es verificar la capacidad de la empresa para atender sus gastos financieros a partir de la utilidad operacional generada por su actividad. Por tanto, la capacidad financiera para ejecutar un contrato debe analizarse de manera integral, considerando conjuntamente los diferentes



**RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-065-2026**

indicadores financieros establecidos por la Entidad y no atribuyendo a la razón de cobertura de intereses un alcance que no corresponde a su naturaleza

En consecuencia, no se acoge la solicitud de incrementar la razón de cobertura de intereses a 4,5, toda vez que el valor actualmente establecido de mayor o igual a 1,5 responde al análisis de la muestra, permite verificar la capacidad de atender los gastos financieros y, simultáneamente, favorece condiciones de participación acordes con el comportamiento observado en el mercado, en conjunto con los demás indicadores financieros y organizacionales definidos por la Entidad.



SANDRA LILIANA ROJAS PAÉZ
Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual (OAPRE)

Ficha Técnica		Firma/VoBo
Elaboró:	Eilin Juliana Murcia Niño Contratista Financiera – OAPRE	
Revisó:	Margareth Jaramillo Echeverry Contratista Financiera – OAPRE	